

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden las subvenciones que se indican.

Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada, por la que, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocada por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, se conceden subvenciones para la creación de empleo estable a las entidades que se relacionan.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.16.18.771.00.23A.0 1998/180404
31.13.00.16.18.771.00.23A.1.2000 1998/180404

CREACION DE EMPLEO ESTABLE

Expte.: NC/766/99
Entidad beneficiaria: Plásticos Alhambra, S.L.
Subv. Conc.: 2.500.000

Granada, 14 de diciembre de 1999.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de mayo de 2000, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo abreviado núm. 134/2000, interpuesto por doña M.^a Angeles Chacón Guzmán y otros ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de los de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de los de Sevilla, se ha interpuesto por doña M.^a Angeles Chacón Guzmán y otros recurso contencioso-administrativo abreviado núm. 134/2000 contra la Orden de 13 de 1999 (BOJA 18.1.2000), de la Consejería de Cultura, por la que se establece el régimen de jornada especial a turnos para la puestos de trabajo Ayudante de Biblioteca y Asesor Técnico de Información Bibliográfica y Referencia, adscritos a las Bibliotecas Públicas Provinciales y a la Biblioteca de Andalucía.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he resuelto:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 134/2000.

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Orden, comunicándoles que se ha señalado la vista para el día 31 de octubre de 2000, a las 10,30 horas de la mañana.

Sevilla, 15 de mayo de 2000

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benaolán, en la provincia de Málaga.

Visto el Expediente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 3 de agosto de 1999, se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Benaolán, en la provincia de Málaga.

Segundo. Los trabajos de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria se iniciaron el 22 de octubre de 1999, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 169, de fecha 3 de septiembre de 1999, y en los tablones de anuncios de distintos organismos públicos (Ayuntamiento de Benaolán, Cámara Agraria Provincial, Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur).

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a las siguientes Asociaciones: ASAJA, Silvema, Silvema Serranía de Ronda, FAADN, Gesim, Kaktus y UPA.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 211, de fecha 5 de noviembre de 1999, así como en el tablón de anuncios de los siguientes organismos públicos: Ayuntamiento de Benaolán, Cámara Agraria Provincial, Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur.

Asimismo, fue notificada la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las Asociaciones antes mencionadas.

Cuarto. Dicha Proposición de Clasificación está integrada por los siguientes documentos:

1. Antecedentes.
2. Memoria.
 - 2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benaolán.
 - 2.2. Cuadro Resumen.
 - 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías pecuarias.
 - 2.4. Acta de Clasificación.
 - 2.5. Descripción de los trabajos realizados en gabinete y en campo.
 - 2.6. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaria.
 - 2.7. Trabajos cartográficos realizados.
 - 2.8. Reportaje fotográfico de las vías pecuarias.
3. Planos.
 - 3.1. Plano de situación a escala 1/50.000.
 - 3.2. Plano de las vías pecuarias a escala 1/10.000.
 - 3.3. Plano Catastral de detalle a escala 1/5.000.

4. Planos históricos.

4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.

4.2. Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Benaolán elaborado por el Ministerio de Agricultura en 1972, el cual no llegó a ser aprobado.

4.3. Plano histórico (Edición de 1879).

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones de parte de don Javier Ciezar Muñoz, en nombre y representación de la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Málaga (ASAJA-Málaga).

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse como sigue:

1. Inexistencia de estudio previo e informe sobre la existencia de todas las vías pecuarias.

2. Falta de notificación a los interesados de la fecha de comienzo de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de las vías pecuarias.

3. Irregularidades en las operaciones materiales (no realización de toma de datos GPS al inicio de las operaciones materiales ni con posterioridad a éstas, falta de señalización de puntos en el trazado de la vía pecuaria), falta de validez de los receptores GPS en los trabajos de clasificación, así como falta de calibración de los receptores utilizados.

4. En cuarto lugar, se alegan cuestiones puntuales referentes a cada vía pecuaria, que pueden resumirse en la falta de fundamentación de la existencia de las vías pecuarias cuya clasificación se propone.

Séptimo. Por último, mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 25 de enero de 2000, se amplió el plazo para instruir y resolver el presente procedimiento durante 6 meses más.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Asimismo, establece la Disposición Adicional Primera de la citada Ley que «las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación cabe señalar:

1. En primer lugar, existe un estudio previo al acuerdo de inicio de todas y cada una de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Benaolán, de conformidad con lo previsto en el art. 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias. El mismo comprende:

- Fotografías aéreas correspondientes al término municipal de Benaolán del año 1957 y 1992.

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benaolán elaborado por el Ministerio de Agricultura (Icona) en 1972, que no llegó a ser aprobado.

- Cartografía histórica facilitada por el Instituto Geográfico Nacional correspondiente al año 1897.

- Estudio actualizado de las vías pecuarias de dicho término realizado por la empresa Tragsatec en agosto de 1996, en la que se incluyen los documentos en base a los cuales se ha realizado el citado estudio.

Asimismo, consta en el expediente el informe técnico de fecha 21 de julio de 1999, sobre la existencia de las mismas.

2. Con referencia a la alegación articulada relativa a la falta de notificación personal a los interesados del día de realización de las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria, manifestar que el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de las operaciones materiales a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Benaolán, en los tabloneros de anuncios de otros organismos públicos (Diputación Provincial de Málaga, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Delegación del Gobierno Andaluz, Ministerio de Fomento y Confederación Hidrográfica del Sur) y en la Cámara Agraria Provincial, todo ello con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 del Reglamento de Vías Pecuarias.

A su vez, se ha notificado el anuncio del comienzo de las operaciones materiales a las siguientes Asociaciones: ASAJA, Silvema, Silvema Serranía de Ronda, FAADN, Gesim, Kaktus y UPA.

3. En tercer lugar, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía no establece en su art. 14 la obligatoriedad de tomar datos topográficos en los trabajos de clasificación de vías pecuarias, a diferencia de la regulación contenida en el art. 19 respecto al deslinde.

La toma de datos realizada con los receptores GPS es únicamente para la inclusión y creación de un Sistema de Información Gráfica.

Asimismo, no es obligatorio la señalización de las distintas vías pecuarias en el procedimiento de clasificación de las mismas.

4. Por último, no puede prosperar la alegación articulada relativa a la falta de documentación histórica fundamentadora de la existencia de las vías pecuarias, dado que el Fondo Documental utilizado, al que se ha aludido en el número primero del presente Fundamento de Derecho, acredita la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada una de las vías pecuarias del término municipal de Benaolán.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado

por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Visto el informe-propuesta de fecha 11 de febrero de 2000 formulado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Benaoján (Málaga), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Málaga de

la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BENAJOJAN, PROVINCIA DE MALAGA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS T.M. BENAJOJAN (MALAGA)

Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Anchura clasificación correspondiente a este T.M. (m.)
Cañada Real del Campo de Gibraltar	290228001	7.385	75	75
Cordel de la Linde de Cortes de la Frontera	29028002	1.555	37,5	37,5
Vereda de la Fuente de Libar y Linde de Montejaque	29028003	3.562	20	20
Colada del Monte de las Viñas	29028004	3595	10	10
Abrevadero de Fuente de Cruña	29028501			
Abrevadero y Fuente de Libar	29028502			
Abrevadero	29028503			
Fuente de Juncal	29028504			
TOTAL		16097		

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BENAJOJAN, PROVINCIA DE MALAGA

Vía Pecuaria núm.: 1.

Nombre: Cañada Real del Campo de Gibraltar.

Anchura legal: 75 m.

Dirección: Noreste-Suroeste.

Longitud total -teórica-: 7.385 m.

Penetra en el término de Benaoján desde el término municipal de Ronda, en donde se encuentra clasificada como vía núm. 1, denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar», según el proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Ronda, aprobado por Orden Ministerial el 9.4.60 y publicado en el BOE de 22.4.60.

Penetra en Benaoján en sentido suroeste por el paraje denominado «Pasada de Gibraltar» en el paso a nivel situado en el punto kilométrico 89,2 de la vía férrea Algeciras-Badilla.

Atreviesa la vía férrea y transcurre hacia el sur unos 100 m por terreno liego hasta enlazar con un camino de 3 m de

anchura, discurre por el mismo hasta divisar unas ruinas a 20 m a la izquierda del eje de la vía pecuaria.

La cañada llega al río Guadiaro, teniendo a la izquierda de su eje una chopera que ocupa la ribera del río, cruza y gira más al Suroeste, discurre paralela al río, llevando como margen derecho la orilla izquierda del río hasta la barriada de la Estación de Benaoján.

Durante los siguientes 400 m, el trazado de la cañada discurre por terrenos de labor y por prados con árboles diseminados. Desde la carretera de Benaoján a Ronda entra en su trazado un camino de 2 m de anchura media que se va acercando progresivamente al río, hasta desembocar en él a los 1.200 m del recorrido de la vía pecuaria. A los 1.250 m se encuentra dentro de la vía pecuaria una edificación que corresponde a la antigua Venta del Galgo, a 15 m de la margen izquierda del río, de esta venta sale un camino de 2 m de anchura media que va paralelo al río.

A los 1.350 m dentro de la vía pecuaria se encuentran unas estructuras abandonadas que están a 60 m de la orilla del río. A los 1.500 m la cañada deja a su izquierda varias edificaciones juntas que componen la Venta de San Marcos, con un vallado de alambre y un pretil de piedra por detrás de la Venta. Sigue la cañada por terreno liego y a los 1.600 m

se encuentra una explanada alta a unos 50 m aproximadamente de la orilla del río, enfrente de la Cueva del Gato.

A partir de los 1.650 m se extiende, a orilla del río, durante 100 m, una finca de labor vallada, supuestamente incluida en la vía pecuaria, a cuya izquierda está el camino que va a lo largo del trazado de la cañada. A los 1.700 m, a la izquierda de este camino hay unas ruinas situadas en el margen derecho de la vía pecuaria.

Continúa la cañada real llevando como margen derecho la orilla izquierda del río Guadiaro, girando con él a la derecha a los 1.900 m, en este punto discurre por terrenos más abruptos, con un ribazo, a la izquierda del camino, de hasta 7 m de altura en algunos tramos.

A los 2.050 m se encuentran las edificaciones de un cortijo a unos 125 m de la margen izquierda del río. Sigue la cañada por terrenos algo más suaves, con el camino de 2 m de anchura media que va dentro de su trazado, encontrándose con vegetación de ribera entre camino y río, y terreno de labor y olivos a la izquierda del mismo. A los 2.300 m del recorrido de la cañada aparecen edificaciones a 75 m de la orilla izquierda del río (margen derecho de la cañada). A los 2.600 m se encuentran otras construcciones al borde de la orilla izquierda del río, seguidamente la cañada cruza el arroyo de la Huerta del Policía. A los 2.750 m, entre olivos, una escombrera se sitúa a 50 m del margen derecho de la cañada, y 150 m más adelante llega por la izquierda el camino del Cortijillo, de 2 m de anchura, que desemboca en el camino que lleva en su trazado la cañada, enfrente de un vallado circular de 15 m de diámetro.

A los 3.000 m la cañada cruza, por debajo, el puente sobre el cual discurre la carretera de Benaoján a Ronda, siendo su margen derecha la orilla izquierda del río Guadiaro y llevando el camino que va por su trazado un vallado de alambre a su derecha. Unos 20 m después, dicho camino, de 2,5 m de anchura media, pasa entre dos edificaciones. Pasadas estas construcciones, el camino lleva a la izquierda terreno de monte (quejigares) durante 200 m, para continuar con olivos a la izquierda y firme de cemento.

Se llega a la barriada de la Estación, deja a mano derecha un puente de 2,5 m de anchura que se dirige a la barriada de la Estación, la vía pecuaria va a tomar como lateral izquierdo de la misma el del camino existente, a los 3.800 m de su origen deja el río a su derecha.

Sigue la cañada entre olivares a ambos lados, durante unos 150 m, y continúa después entre quejigos a su izquierda y olivos a su derecha, hasta que a los 4.050 m de recorrido se desprende a su izquierda la vía pecuaria núm. 4 denominada «Colada del Monte de las Viñas».

Continúa la cañada faldeando el Monte de las Viñas, con el camino de 2,5 m de anchura coincidiendo su margen izquierdo con el de la vía pecuaria, con quejigos y montebajo a ambos lados, hasta cruzar a los 5.000 m de su recorrido el arroyo de La Dehesa, a partir del cual la vía pecuaria toma como margen derecho la orilla izquierda del río Guadiaro, a la vez que el camino que llevaba se hace menos perceptible en el terreno, convirtiéndose progresivamente en una senda de 1 m de ancho.

Cruzado el arroyo de La Dehesa, seguidamente aparece una casa en ruinas a 20 m de la orilla izquierda del río, a unos 200 m aproximadamente de dichas ruinas el eje de la vía pecuaria se hace coincidir con una senda de 1 m de anchura media. Sigue la cañada faldeando el Monte de las Viñas, y a los 5.550 m del recorrido de la cañada, a la izquierda de la senda que lleva en su trazado, sale a la izquierda otra senda de 1 m de anchura que va al caserón del Quejigal.

A los 5.800 m de su recorrido, la cañada cruza el arroyo del Agua, y continúa faldeando el monte El Quejigal. Pasa a continuación por encima del túnel del ferrocarril, después del cual queda la vía férrea a la derecha de la vía pecuaria, continuando ésta con la senda como eje hasta el final de su recorrido en Benaoján al llegar a la divisoria de términos

de Benaoján y Jimera de Líbar, en donde continúa por la vía pecuaria núm. 1 denominada con el mismo nombre, según proyecto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 20.9.75, publicándose en el BOP de 10.12.75 y en el BOP de 9.10.75.

Vía Pecuaria núm.: 2.

Nombre: Cordel de la linde de Cortes.

Anchura legal: 37,50 m.

Dirección: Noroeste a Sureste.

Longitud total -teórica-: 1.555 m.

Arranca desde el término de Benaoján procedente del término de Cortes de la Frontera, en donde está clasificada como la vía núm. 6 como «Cordel de la linde de Benaoján», según proyecto de clasificación de dicho término que fue aprobado por Orden Ministerial el 15.6.56, publicándose en el BOE de 15.8.56.

Arranca de la Fuente Líbar, abrevadero de ganados, en el mojón tetrafinio de los términos Villaluenga del Rosario (Cádiz), Cortes de la Frontera, Montejaque y Benaoján, y en sentido Sureste lleva como eje en todo momento la divisoria de términos entre Benaoján y Cortes de la Frontera, donde se denomina cordel de la Linde de Benaoján, correspondiendo la mitad de su anchura legal a cada uno de los términos municipales tal y como aparece reflejado en el proyecto de clasificación de Cortes de la Frontera.

Arranca este cordel de la Fuente Líbar en sentido Sureste, llega enseguida a un muro de piedra coronado con alambrado, que coincide con la divisoria de términos de Benaoján y Cortes de la Frontera con la mitad de la anchura correspondiente a cada uno de los términos que lo delimita, y del que sale a su izquierda un vallado de alambre que coincide con el inicio de la Vereda de la Fuente de Líbar y Linde de Montejaque. El cordel toma como eje el muro de piedra, atraviesa el valle Llanos de Líbar por prados, cruzando a los 150 m un camino forestal de 4 m de anchura denominado Camino de los Correos, y a los 350 m de recorrido empieza a subir por terrenos de encinares, entre el monte de la Sierra de Líbar del Ayuntamiento de Benaoján (núm. 45 del CUP) a la izquierda y Navazo Florido a la derecha, teniendo siempre como eje el murete de piedras, con alambrado. Coincidente con la mojonera a los 800 m del origen, el cordel sigue subiendo en altitud, y se aparta a la izquierda otro murete de similares características al del eje de la vía pecuaria, que es la linde del monte público núm. 45 del CUP.

Sigue la vía pecuaria en sentido Sureste subiendo, dejando a la izquierda la Sierra del Palo, hasta que a los 1.500 m de su recorrido llega a la cima, justo hasta donde se acaba el murete de piedra en el Puerto del Gastor, que es a la vez el mojón trifinio de los términos de Benaoján, Jimena de Líbar y Cortes de la Frontera, con lo que el cordel acaba su recorrido en el término de Benaoján y continúa por la vía pecuaria núm. 2 de Jimena del Líbar denominada «Cordel de la Linde de los Términos» aprobado por Orden Ministerial el 20.9.1975, publicándose en el BOE de 9.10.1975 y en el BOP de 10.12.1975.

Vía Pecuaria núm.: 3.

Nombre: Vereda de la Fuente del Líbar y Linde de Montejaque.

Anchura legal: 20 m.

Dirección: Suroeste-Noreste.

Longitud total -teórica-: 3.562 m.

Arranca desde la vía pecuaria núm. 2 denominada «Cordel de la Linde de Cortes», junto al Abrevadero y Fuente del Líbar, realiza todo su recorrido llevando como eje la divisoria de términos entre Montejaque y Benaoján, transcurriendo en sentido Noreste y con la mitad de la anchura correspondiente a cada lado de los términos municipales que delimita.

Desde el Cordel de la Linde de Cortes discurre la vereda por los Llanos de Líbar, entre tierras de pastos, llevando como eje un vallado metálico de 1,25 m de altura, que coincide con la divisoria de términos de Montejaque y Benaoján. Continúa así durante 1.550 m, hasta que el vallado metálico es sustituido por un muro de piedras de 0,75 m de altura, que es ahora el eje de la vereda, mientras perpendicularmente sale en ese punto a la derecha otro muro de similares características. A los 1.600 m del recorrido de la vereda, el muro coincidente con el eje de la misma, se interrumpe por una puerta de hierro, por la cual atraviesa un camino de 2,5 m de anchura media que conduce al Cortijo del Líbar.

Continúa después la vereda llevando como eje el muro de piedra que sigue a continuación de la puerta durante 75 m, al cabo de los cuales termina el muro. Sigue ahora la vereda por la divisoria de términos con el mismo sentido que traía, a la derecha, más o menos paralelo, un camino forestal de 4 m de anchura media, a una distancia media de 35 m.

A los 1.850 m del origen de la vereda, y coincidiendo con un terreno menos abrupto, vuelve a aparecer un muro de piedra de altura entre 0,60 y 0,75 m, coincidente con la divisoria de términos, y que es el eje de la vereda, la cual lleva a su derecha el camino forestal a una distancia de 20 m. Sigue así durante unos 75 m, al cabo de los cuales vuelve a desaparecer el muro. Continúa la vereda con la misma dirección, con el camino forestal a su derecha a una distancia entre 15 y 20 m, que se aparta del eje de la vereda a 30 m a partir de los 2.000 m de recorrido. A los 2.075 m vuelve a aparecer un muro de piedra coincidente con la divisoria de términos sobre el que va el eje de la vereda, con el camino forestal a 35 m a la derecha. Continúa así en los siguientes 100 m en los que el camino forestal se va acercando a la vereda progresivamente. A los 2.175 m desaparece el muro, la vereda sigue con la misma dirección. Sigue así unos 175 m, y a partir de los 2.350 m de recorrido, el camino forestal vuelve a separarse de la vía pecuaria, de forma que a los 2.400 m la vereda vuelve a tomar como eje un muro de piedra que coincide con la divisoria de términos con el camino forestal a 90 m del eje de la vereda.

Sigue así la vía pecuaria unos 80 m hasta llegar a una bifurcación del muro, tomando como eje el muro de la derecha, que es la divisoria de términos, pasa más adelante por un pequeño vértice en el muro. A nuestra derecha aparece la Fuente Cufría, situada a los 2.500 m del inicio de la vereda. Continúa ya la vía pecuaria con su eje coincidente con el muro de piedra, por prados, durante los siguientes 1.000 m de recorrido, durante los cuales el camino forestal que va a la derecha de la vereda se va acercando progresivamente a la misma, hasta que a los 3.500 m del recorrido de la vereda coinciden con el camino forestal y eje de la vereda en la portada de unos 4 m de ancho, que permite el paso por el camino, momento en el cual la vereda penetra enteramente en el término municipal de Montejaque por la vía pecuaria núm. 3 denominada «Vereda de la Fuente del Líbar» cuyo proyecto de clasificación fue aprobado por Orden Ministerial de 23.10.1975, publicándose en el BOP de 25.12.1975 y en el BOE de 20.11.1975.

Vía Pecuaria núm.: 4.

Nombre: Colada del Monte de las Viñas.

Anchura legal: 10 m.

Dirección: Noreste-Suroeste.

Longitud total -teórica-: 3.595 m.

Penetra en el término de Benaoján desde el término municipal de Ronda, en donde se encuentra clasificada como vía núm. 20, denominada «Colada del camino de Cortes de la Frontera», según el proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Ronda, aprobado por Orden Ministerial el 9.4.60 y publicado en el BOE de 22.4.60.

Penetra en Benaoján por el Puerto del Acebuche, dejando a mano izquierda terrenos del cortijo de La Cachuela y a mano derecha terrenos del cortijo de La Laguna.

Comienza su descenso por una senda de 4 m de ancho medio adentrándose en terrenos de Benaoján.

Lleva la vía pecuaria un murete de piedra que aparece y desaparece en el margen izquierdo de la vía pecuaria. Entre terrenos de labor y prados se adentra la colada a los 350 m, cruza el arroyo Majuelo en su nacimiento dejando a su izquierda un cortijo en ruinas conocido como La Capellanía, rodeado de retamas. En este punto junto al arroyo se observa a nuestra izquierda un pozo y a la derecha olivar. Continuamos para adentrarnos en una zona impenetrable por la alta densidad de zarzas para seguir a continuación por una senda de 0,5 de anchura media, con majuelos a mano izquierda. La vía pecuaria pasa entre terrenos de labor y a su derecha comienza una valla cinegética paralela a la vía pecuaria. Cruza un arroyo, lugar donde la valla de la derecha se aleja del eje de la vía en dirección al Cortijo Borrego junto a unas ruinas existentes que era la antigua Bodega de Segundo.

Desciende la vía entre terrenos de cultivo por una senda, dejando a la derecha el cortijo mencionado y empieza a ensancharse hasta los 3 m de ancho medio y en dirección a unos olivos y un murete de piedra.

Sigue la vía hasta descender bruscamente, el camino lleva en este tramo una anchura de 4 m de anchura media, dejamos a la derecha la entrada por una algalia a una nave ganadera situada en lo alto de un cerro propiedad de don Francisco González Núñez. A continuación la vía se encajona entre dos muretes de piedra a ambos lados hasta llegar y dejar a mano izquierda la Bodega de los Núñez, hoy en día en estado de abandono.

Continúa el descenso por una senda de 1 m de anchura media en dirección a unos eucaliptos, antes de llegar a los mismos cruzamos el arroyo del Prado Saina para adentrarse por los terrenos conocidos popularmente como «Huerta del Policía» o «Huerta de los Núñez», es aquí donde la vía transcurre entre una alberca y un abrevadero existente, cruza el arroyo Gredera o de la Torre por una senda de 1 m a 1,5 m de anchura entrando en el monte de Las Viñas que a su vez se inicia una malla cinegética a mano derecha con un olivar tras ella.

La colada vuelve a llevar olivos a la derecha y quejigos a la izquierda, para observar seguidamente quejigos a ambos lados, en plena falda del monte de Las Viñas. Sigue la vía pecuaria por una senda de 1 m apenas perceptible en algunos tramos, que faldea el monte. Discurre casi perdido por el cerrillo del Tejarejo que desemboca en el arroyo del mismo nombre, que tras cortarlo deja a la derecha a unos 20 m un carril existente. La vía continúa por una senda de 1 m entre quejigos para desembocar en el carril anterior de unos 3,5 m de ancho medio junto a una parcela de olivos propiedad de herederos de don Manuel Monte Becerro.

Continuamos por dicho carril existente, siendo el eje del mismo el eje de la vía pecuaria hasta llegar en el p.k. 1.950 respecto a su inicio, donde observamos a nuestra derecha la Fuente del Juncal situada a escasos 3 m del eje de la vía pecuaria para continuar hasta el arroyo de Cachahonda donde apreciamos a mano derecha la existencia de un abrevadero de reciente construcción y a mano izquierda un pozo de agua, es en este punto donde se inicia una senda a nuestra derecha. La vía pecuaria continúa su recorrido encontrándose prácticamente perdida durante unos 800 m hasta enganchar con un camino existente de 2,5 m de anchura media. Lleva en eje un camino en los últimos 200 m entre terrenos de olivar hasta desembocar en la vía núm. 1 «Cañada Real del Campo de Gibraltar».

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BENAJOJAN, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BENAJOJAN (MALAGA)

Vía nº 1: Cañada Real del Campo de Gibraltar

PUNTO	X	Y
1	301361,103	4068358,505
2	301332,012	4068314,868
3	301302,920	4068279,827
4	301257,300	4068197,181
5	301230,192	4068162,140
6	301175,647	4068112,553
7	301126,720	4068072,222
8	301075,150	4068038,502
9	301009,364	4067973,708
10	300949,859	4067926,766
11	300902,586	4067887,757
12	300872,173	4067861,972
13	300846,387	4067842,798
14	300797,461	4067809,740
15	300748,866	4067786,599
16	300713,824	4067767,426
17	300683,411	4067736,351
18	300658,948	4067690,069
19	300640,105	4067638,499
20	300633,493	4067623,292
21	300612,336	4067578,994
22	300599,113	4067544,614
23	300575,641	4067476,514
24	300569,691	4067458,662
25	300565,063	4067420,976
26	300561,426	4067385,935
27	300539,608	4067341,637
28	300515,806	4067313,868
29	300489,029	4067270,892
30	300471,178	4067243,123
31	300446,714	4067200,148
32	300435,144	4067190,230
33	300400,103	4067164,445
34	300391,507	4067149,238
35	300382,912	4067137,337

PUNTO	X	Y
36	300376,301	4067121,469
37	300369,028	4067105,602
38	300361,755	4067083,122
39	300370,681	4067052,708
40	300377,292	4067015,683
41	300362,086	4066991,220
42	300346,879	4066960,146
43	300339,937	4066928,410
44	300336,631	4066917,831
45	300320,763	4066901,302
46	300308,862	4066882,790
47	300291,011	4066878,823
48	300277,126	4066876,178
49	300258,614	4066865,599
50	300243,407	4066847,087
51	300248,366	4066767,086
52	300251,671	4066713,532
53	300233,489	4066673,862
54	300222,250	4066630,225
55	300208,365	4066591,878
56	300181,588	4066509,233
57	300178,282	4066496,671
58	300161,753	4066464,274
59	300139,604	4066437,827
60	300128,365	4066414,686
61	300113,158	4066390,223
62	300105,885	4066373,033
63	300092,001	4066349,231
64	300054,645	4066303,611
65	300042,744	4066285,760
66	300033,318	4066266,645
67	300015,456	4066246,394
68	300006,380	4066232,205
69	299986,876	4066168,073
70	299980,925	4066148,899
71	299967,702	4066113,196
72	299958,115	4066080,799
73	299958,776	4066026,584
74	299968,033	4065978,319
75	299972,991	4065957,162
76	299974,975	4065925,426
77	299971,669	4065896,996
78	299964,396	4065871,210
79	299968,033	4065819,640

PUNTO	X	Y
80	299971,338	4065776,003
81	299962,082	4065746,912
82	299950,512	4065733,689
83	299933,983	4065725,094
84	299919,437	4065711,870
85	299894,974	4065691,374
86	299868,197	4065672,200
87	299823,899	4065645,754
88	299776,295	4065633,192
89	299759,766	4065628,564
90	299734,642	4065627,903
91	299713,154	4065624,597
92	299662,245	4065623,936
93	299619,930	4065619,307
94	299584,889	4065613,357
95	299562,409	4065598,150
96	299547,864	4065580,960
97	299524,124	4065544,968
98	299507,595	4065518,108
99	299486,933	4065491,248
100	299486,933	4065469,554
101	299488,999	4065451,992
102	299501,396	4065425,132
103	299506,562	4065403,438
104	299503,462	4065369,347
105	299483,834	4065341,454
106	299470,404	4065329,057
107	299450,776	4065295,999
108	299432,697	4065259,841
109	299426,499	4065231,949
110	299420,301	4065210,254
111	299412,036	4065186,494
112	299407,904	4065166,865
113	299398,606	4065144,138
114	299384,143	4065123,477
115	299382,077	4065118,311
116	299371,230	4065085,253
117	299349,535	4065062,526
118	299326,808	4065045,997
119	299308,213	4065040,831
120	299274,122	4065016,038
121	299240,030	4064990,211
122	299204,390	4064938,558

PUNTO	X	Y
123	299168,232	4064900,334
124	299130,009	4064854,879
125	299115,029	4064816,656
126	299088,169	4064756,738
127	299058,211	4064681,324
128	299036,516	4064622,439
129	298999,842	4064529,463
130	298980,214	4064475,744
131	298964,718	4064436,487
132	298946,639	4064361,073
133	298944,573	4064335,247
134	298935,276	4064312,519
135	298904,284	4064287,726
136	298867,093	4064245,370
137	298837,651	4064225,741
138	298807,692	4064207,146
139	298780,832	4064186,485
140	298768,438	4064156,517
141	298764,791	4064146,688
142	298770,995	4064129,937
143	298775,338	4064118,770
144	298779,681	4064092,092
145	298769,134	4064066,655
146	298770,375	4064039,978
147	298779,681	4064014,541
148	298790,228	4063995,929
149	298807,599	4063979,178
150	298827,452	4063964,288
151	298840,171	4063947,537
152	298851,958	4063934,509
153	298864,987	4063909,072
154	298881,738	4063889,219
155	298884,840	4063884,876
156	298903,452	4063876,191
157	298908,105	4063842,068
158	298904,383	4063783,750
159	298893,836	4063752,109
160	298882,979	4063721,709
161	298874,914	4063712,403
162	298861,885	4063697,513
163	298853,199	4063685,726
164	298812,252	4063651,603
165	298771,926	4063637,954

PUNTO	X	Y
166	298751,763	4063603,211
167	298732,530	4063558,542
168	298723,844	4063538,069
169	298713,918	4063507,669
170	298703,061	4063471,685
171	298693,134	4063452,453
172	298683,208	4063433,220
173	298671,420	4063389,791
174	298664,906	4063363,114
175	298657,461	4063332,714
176	298651,257	4063302,314
177	298644,432	4063276,877
178	298640,089	4063260,126
179	298642,881	4063247,098
180	298640,400	4063234,690
181	298623,028	4063216,077
182	298610,620	4063203,669
183	298589,526	4063185,057
184	298574,016	4063174,510
185	298564,090	4063163,963
186	298542,375	4063140,388
187	298515,388	4063134,184
188	298483,126	4063124,878
189	298473,200	4063122,396
190	298456,449	4063118,674
191	298427,910	4063114,331
192	298409,918	4063109,988
193	298399,372	4063096,959
194	298382,621	4063068,421
195	298382,621	4063052,910
196	298389,755	4063037,400
197	298397,200	4063020,649
198	298402,784	4062983,425
199	298398,441	4062941,857
200	298363,388	4062888,502
201	298360,906	4062880,437
202	298367,731	4062861,205
203	298348,498	4062835,147
204	298342,294	4062827,703
205	298333,298	4062799,164
206	298313,445	4062760,699
207	298308,482	4062751,393
208	298286,768	4062725,335

PUNTO	X	Y
209	298261,021	4062694,935
210	298246,751	4062681,287
211	298228,760	4062658,331
212	298204,564	4062645,303
213	298177,886	4062633,515
214	298156,792	4062622,968
215	298128,254	4062604,976
216	298093,201	4062591,328
217	298065,282	4062582,021
218	298039,846	4062577,679

Vía nº

2: Cordel de la Linde de Cortes.

PUNTO	X	Y
1	292364,599	4061362,658
2	292404,367	4061332,089
3	292412,380	4061326,450
4	292443,542	4061286,978
5	292475,298	4061248,397
6	292507,647	4061209,815
7	292539,996	4061171,531
8	292572,642	4061133,543
9	292604,695	4061095,555
10	292637,637	4061057,270
11	292669,986	4061018,688
12	292701,742	4060980,107
13	292733,498	4060941,525
14	292766,737	4060901,460
15	292794,931	4060859,910
16	292823,126	4060818,361
17	292851,913	4060776,812
18	292880,701	4060735,559
19	292909,489	4060694,306
20	292937,980	4060653,054
21	292966,768	4060611,801
22	292982,200	4060588,949
23	292992,291	4060544,729
24	293008,614	4060497,540
25	293019,891	4060464,895
26	293042,744	4060424,532

PUNTO	X	Y
27	293070,938	4060391,293
28	293098,835	4060361,615
29	293102,990	4060355,976
30	293133,262	4060316,207
31	293155,224	4060288,310
32	293190,541	4060252,696
33	293209,831	4060232,812
34	293243,368	4060196,011
35	293277,201	4060158,616
36	293297,679	4060136,358

Vía nº 3:

Vereda de la Fuente de Libar y Linde de Montejaque.

PUNTO	X	Y
1	292363,714	4061361,280
2	292408,120	4061386,747
3	292423,701	4061396,433
4	292463,708	4061426,332
5	292503,715	4061456,232
6	292544,986	4061486,132
7	292563,094	4061498,345
8	292601,417	4061530,772
9	292624,157	4061550,565
10	292665,428	4061579,201
11	292692,801	4061597,310
12	292732,387	4061627,210
13	292758,918	4061646,581
14	292806,084	4061663,847
15	292853,250	4061680,693
16	292899,995	4061698,801
17	292947,161	4061717,330
18	292956,847	4061720,699
19	292998,117	4061748,494
20	293038,545	4061777,973
21	293077,289	4061809,557
22	293117,296	4061841,984
23	293155,197	4061873,147
24	293196,046	4061908,101
25	293237,317	4061937,158
26	293278,166	4061965,374
27	293318,594	4061994,431
28	293336,702	4062007,065

PUNTO	X	Y
29	293374,604	4062039,492
30	293391,870	4062054,652
31	293431,035	4062084,973
32	293471,042	4062116,137
33	293511,049	4062147,300
34	293550,213	4062178,463
35	293589,799	4062208,784
36	293629,806	4062238,263
37	293671,076	4062267,742
38	293695,081	4062283,745
39	293740,562	4062307,749
40	293786,465	4062327,542
41	293820,155	4062341,860
42	293862,268	4062368,391
43	293871,532	4062375,129
44	293912,803	4062404,608
45	293953,652	4062432,402
46	293965,865	4062441,246
47	294007,977	4062459,776
48	294039,562	4062466,092
49	294084,201	4062489,254
50	294129,683	4062510,311
51	294174,322	4062532,630
52	294197,905	4062542,316
53	294227,384	4062553,266
54	294263,601	4062570,111
55	294309,082	4062598,326
56	294348,668	4062629,489
57	294367,198	4062645,492
58	294383,622	4062660,653
59	294401,309	4062676,234
60	294421,944	4062693,922
61	294438,789	4062704,871
62	294464,478	4062727,191
63	294477,112	4062739,403
64	294511,644	4062776,041
65	294545,755	4062812,258
66	294580,709	4062848,054
67	294597,975	4062865,320
68	294629,138	4062904,906
69	294659,880	4062944,492
70	294691,465	4062983,656
71	294722,207	4063022,821
72	294753,370	4063062,407
73	294783,691	4063102,414
74	294809,380	4063135,683

PUNTO	X	Y
75	294832,121	4063180,322
76	294855,283	4063224,540
77	294877,602	4063269,601
78	294899,501	4063314,240
79	294921,399	4063357,616
80	294931,928	4063376,988
81	294958,037	4063419,943
82	294983,726	4063462,055
83	295002,677	4063493,219
84	295034,261	4063531,962
85	295063,740	4063566,916

Vía nº 4: Colada del monte de Las Viñas.

PUNTO	X	Y
1	302262,926	4066731,591
2	302254,307	4066730,466
3	302241,566	4066728,218
4	302229,948	4066727,094
5	302213,834	4066728,218
6	302203,341	4066729,342
7	302185,728	4066732,340
8	302167,740	4066735,338
9	302133,638	4066732,340
10	302104,783	4066728,967
11	302081,923	4066727,843
12	302059,813	4066727,843
13	302033,768	4066727,843
14	302012,782	4066728,967
15	301998,167	4066734,214
16	301988,799	4066731,216
17	301973,809	4066725,595
18	301949,825	4066713,228
19	301936,896	4066708,356
20	301913,662	4066718,474
21	301887,804	4066719,599
22	301873,189	4066707,232
23	301861,010	4066704,984
24	301826,158	4066698,988
25	301783,437	4066691,493
26	301760,952	4066686,621
27	301750,272	4066684,747

PUNTO	X	Y
28	301719,918	4066676,503
29	301688,439	4066667,884
30	301660,708	4066663,387
31	301649,090	4066661,513
32	301623,420	4066647,647
33	301609,180	4066639,403
34	301581,449	4066607,549
35	301567,770	4066578,694
36	301540,414	4066562,580
37	301511,933	4066548,714
38	301496,943	4066542,343
39	301487,387	4066546,091
40	301424,429	4066517,610
41	301406,442	4066511,614
42	301384,519	4066479,386
43	301375,900	4066468,143
44	301342,547	4066440,412
45	301326,433	4066421,675
46	301315,940	4066407,809
47	301289,146	4066380,453
48	301285,398	4066365,463
49	301265,911	4066340,729
50	301242,115	4066311,124
51	301218,506	4066293,511
52	301199,019	4066268,403
53	301177,096	4066235,425
54	301152,738	4066199,450
55	301146,929	4066191,580
56	301097,837	4066140,240
57	301076,851	4066127,123
58	301032,819	4066115,506
59	300988,973	4066105,763
60	300935,947	4066089,649
61	300879,734	4066083,653
62	300831,579	4066031,563
63	300822,023	4066008,703
64	300816,027	4065997,086
65	300793,917	4065975,726
66	300786,610	4065958,487
67	300776,492	4065943,872
68	300755,506	4065934,503
69	300740,891	4065930,006

PUNTO	X	Y
70	300727,025	4065928,507
71	300693,672	4065917,640
72	300688,051	4065915,391
73	300651,888	4065913,518
74	300630,902	4065925,509
75	300609,167	4065946,121
76	300598,487	4065952,491
77	300576,377	4065959,237
78	300562,136	4065961,485
79	300548,645	4065961,485
80	300537,403	4065960,361
81	300525,036	4065955,864
82	300513,044	4065949,868
83	300507,798	4065947,620
84	300502,551	4065935,253
85	300495,806	4065924,010
86	300487,749	4065897,029
87	300481,378	4065879,790
88	300470,885	4065872,295
89	300460,018	4065875,668
90	300447,276	4065879,790
91	300403,806	4065878,666
92	300371,390	4065876,418
93	300354,526	4065874,919
94	300336,538	4065866,674
95	300325,671	4065855,057
96	300313,492	4065831,823
97	300304,498	4065816,833
98	300297,377	4065805,216
99	300280,514	4065789,101
100	300246,974	4065756,873
101	300195,259	4065731,016
102	300153,849	4065696,914
103	300098,012	4065666,934
104	300083,584	4065662,812
105	300076,651	4065663,186
106	300059,038	4065654,193
107	300045,173	4065646,698
108	300030,557	4065627,960
109	299984,838	4065582,616
110	299939,681	4065543,642
111	299928,814	4065539,520
112	299924,691	4065535,398

PUNTO	X	Y
113	299857,049	4065475,813
114	299839,436	4065460,073
115	299778,165	4065406,110
116	299750,809	4065382,126
117	299719,892	4065354,770
118	299676,796	4065316,920
119	299637,260	4065281,694
120	299614,401	4065261,458
121	299583,671	4065234,850
122	299552,755	4065206,370
123	299535,891	4065184,634
124	299512,095	4065149,408
125	299489,985	4065128,048
126	299474,245	4065118,679
127	299465,626	4065117,555
128	299450,261	4065117,555
129	299438,082	4065119,803
130	299420,844	4065117,555
131	299414,848	4065110,809
132	299397,193	4065100,626

Coordenadas de los lugares asociados.

Abrevadero de Fuente de Crufta

LUGAR ASOC.	X	Y
29028501	294507,221	4062721,564

Abrevadero y Fuente del Libar.

LUGAR ASOC.	X	Y
29028502	292365,042	4061362,314

Abrevadero

LUGAR ASOC.	X	Y
29028503	300821,188	4066004,877

Fuente del Juncal

LUGAR ASOC.	X	Y
29028504	300289,219	4065796,863

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**RESUELVE**

RESOLUCION de 26 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueban las relaciones de admitidos, lista de espera y excluidos, para el curso 2000/2001, de las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

«Resolución de 26 de mayo de 2000, de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Cádiz, por la que se aprueban las relaciones de admitidos, lista de espera y excluidos, para el Curso Escolar 2000/2001, de las Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 61/90, de 27 de febrero, modificado parcialmente por el Decreto 40/93, de 13 de abril, por el que se establece el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, vistas las Actas de las diferentes Comisiones de Valoración de las Guarderías Infantiles dependientes de esta Delegación Provincial, y una vez estudiadas las alegaciones a la puntuación presentadas dentro del plazo reglamentariamente establecido, esta Delegación Provincial

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en lista de espera para el curso 2000/2001, así como los excluidos, tal y como figuran en las relaciones que han sido expuestas en las respectivas Guarderías y en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial.

La inscripción de los admitidos deberá efectuarse en la propia Guardería de 10 a 12 horas, desde el día 11 hasta el día 15 de septiembre, ambos inclusive.

De no hacerlo en el mencionado plazo, se entenderá que se renuncia a la plaza y quedará sin efecto la concesión efectuada.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la C/ Héroes de Toledo, Edif. Hytasa, Sevilla, 11071, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, conforme a lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre».

Cádiz, 26 de mayo de 2000.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. QUINCE DE SEVILLA

EDICTO sobre cédula de notificación y emplazamiento. (PD. 1473/2000).

Número: 617/99.

Ngdo.: 8.

Procedimiento: Cognición.

De: Banco Santander Central Hispano.

Procuradora: Blanca Pacheco Gras.

Contra: Alfonso Caballero Moreno.

En autos de juicio de cognición seguidos al número 617/99, a instancia de Banco Santander Central Hispano contra Alfonso Caballero Moreno sobre cognición, se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución Secretario don José Joaquín del Toro González.

Providencia Magistrado-Juez don Eduardo José Gieb Alarcón.

En Sevilla, a uno de marzo de dos mil.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase y, como se solicita, procédase al emplazamiento de Alfonso Caballero Moreno, a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca por escrito y bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense Edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose los despachos necesarios.

En el caso de que la contestación que efectuase la parte demandada tuviera por único objeto el allanamiento total a la demanda, al estar de acuerdo con la petición del demandante, podrá hacerse por escrito o por simple comparecencia ante el Juzgado del propio demandado o de la persona que le represente con poder especial.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Alfonso Caballero Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Sevilla, a uno de marzo de dos mil.- El/La Secretario